

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11302

Ref. Expediente N° NC2019/0011048

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 670 del 12 de enero de 2021 la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "ASEGURADOR Y ESTABILIZADOR DE MALETÍN SOPORTADO POR CINTURON VERTICAL A HOMBRO, TIPO EJECUTIVO Y OTROS.", presentada bajo el radicado N° NC2019/0011048, por el no pago del examen de patentabilidad en los términos establecidos por los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de 2000.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de febrero de 2021 con el No. NC2021/0002000, por el señor **FABIO ESTEBAN REYES VÉLEZ** en su calidad de solicitante y encontrándose dentro del término establecido para el efecto presentó recurso de apelación, cuyos argumentos se sintetizan a continuación:

Manifestó el recurrente que el pasado 9 de enero de 2021 presentó un derecho de petición solicitando la activación del código NLITVEDT para obtener el descuento para realizar el pago del examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia, pues al ingresarlo el sistema la informaba "certificado de curso inválido".

Indicó que al no recibir respuesta alguna por parte de esta Superintendencia, procedió a presentar la acción de tutela con radicado N° 63001-31-03-003-2021-00022-00, la cual, indica que como respuesta esta Entidad informó que el código en cuestión fue activado el día 4 de febrero de 2021.

De igual forma manifestó el solicitante, que el no pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad dentro del término establecido, es decir, antes del 9 de enero de 2021 *"fué consecuencia de una falla técnica en la plataforma y/o código electrónico, pues en los pagos y trámites de mas de 16 de mis creaciones, por más de 7 años, nunca se había presentado ningún tipo de error que invalidara, los descuentos que aplican a pagos de tasas, por participación en capacitaciones o asesorías."*

Ref. Expediente N° NC2019/0011048

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del abandono de su solicitud de patente de modelo de utilidad y habilitar la tarea para el pago de la tasa de examen de patentabilidad de su solicitud

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Instancia procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Antecedentes del trámite.

La solicitud de patente de modelo de utilidad tramitada bajo el radicado indicado en la referencia del presente acto administrativo, fue presentado a trámite el 4 de octubre de 2019, así mismo, una vez superado el examen de forma se efectuó la publicación correspondiente la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 906 del 9 de octubre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Siendo así, una vez vencido el término contemplado por los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de 2000 para que el solicitante pagase el examen de patentabilidad, y como quiera que tal situación no se dio, la Dirección de Nuevas Creaciones expidió la Resolución N° 670 del 12 de enero de 2021 *“Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad”*.

Sin embargo, esta Instancia tuvo conocimiento del correo electrónico remitido por parte del Solicitante el día 9 de enero de 2021, por medio del cual informó que el código de descuento aplicable conforme al Certificado CATI para el examen de patentabilidad de la solicitud de patente de modelo de utilidad ya referida no había podido ser utilizado. De igual forma, es preciso indicar que dicha problemática fue solucionada por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) el día 9 de febrero de 2021, por medio del cual se le informó que el código de descuento NLITVEDT del 30 de diciembre de 2020 había sido reactivado; argumentos que de igual forma fueron expuestos por el censor con ocasión del escrito contentivo del recurso de apelación objeto del presente análisis.

3.2. Del caso en concreto.

A partir de la recapitulación realizada en los considerandos precedentes, encuentra este Despacho que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si los argumentos expuestos por el solicitante en su recurso de alzada son procedentes, en cuanto, a que el no pago oportuno del examen de patentabilidad dentro de los términos fijados por la Decisión 486 de 2000 no resultan en un hecho imputable a él, dando lugar la eventual revocatoria de la Resolución N° 670 del 12 de enero de 2021.

Sea lo primero indicar, que en atención a los argumentos expuestos por el recurrente en el escrito de apelación, este Despacho considera pertinente indicar que en el marco del desarrollo de trámites administrativos adelantados por medios electrónicos, que el legislador ha establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, en concreto, en el numeral 2) del artículo 62 de aquel, que cuando, los medios electrónicos dispuestos por la autoridad fallen e impidan al solicitante presentar sus solicitudes o cumplir con sus obligaciones en el trámite, aquel podrá insistir en el envío de aquellos, dentro de los 3 días siguientes, para lo pertinente veamos:

Ref. Expediente N° NC2019/0011048

“ARTÍCULO 62. PRUEBA DE RECEPCIÓN Y ENVÍO DE MENSAJES DE DATOS POR LA AUTORIDAD. Para efectos de demostrar el envío y la recepción de comunicaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes, o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista constancia de los hechos constitutivos de la falla en el servicio.

(...)”

Dicho lo anterior, este Despacho encuentra que la Resolución N° 670 del 12 de enero de 2021 *“Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad”*, expedida por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, es resultado de la aplicación de la consecuencia jurídica establecida por el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000, el cual, establece que dentro de los seis meses posteriores a la publicación de la solicitud de patente, el interesado deberá solicitar y acreditar el pago de la tasa del examen de patentabilidad; así mismo, en el caso de las solicitudes de patentes de modelo de utilidad, el anterior término se entenderá reducido a la mitad en atención a lo establecido por el artículo 85 de la ya citada norma comunitaria.

Resulta preciso indicar que para el presente caso, el término para formular la solicitud de examen de patentabilidad y realizar el pago respectivo era del 9 de octubre de 2020 y hasta el 9 de enero de 2021, plazo dentro del cual, de manera inicial el solicitante no cumplió con la obligación a su cargo.

Sin embargo, no se puede pasar por alto que el solicitante informó a esta Superintendencia de la existencia de un problema tecnológico para realizar el pago del examen el día 9 de enero de 2021, en concreto, para aplicar el descuento establecido por el numeral 1.1.15 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia por haber recibido orientación especializada en materia de Propiedad Industrial a través de CIGEPI o CATI, inconveniente técnico que sólo fue superado hasta el día 9 de febrero de 2021, tal como ya se indicó previamente.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que la intención del solicitante era la de realizar el pago del examen de patentabilidad dentro del término establecido por la norma comunitaria y cumplir con la obligación del pago y continuar con el estudio y concesión de la patente de modelo de utilidad. Sin embargo, con ocasión del problema tecnológico presentado en la Oficina Virtual para la Propiedad Industrial -SIPI- con el código de descuento por el certificado CATI, dicho pago no pudo ser realizado oportunamente.

Ahora bien, debe tenerse de presente que la motivación de la Resolución N° 670 del 12 de enero de 2021 no se corresponde totalmente con la realidad de lo sucedido dentro de la actuación administrativa de la referencia, pues si bien es cierto, el solicitante no efectuó el pago de la tasa de examen de patentabilidad dentro del término establecido por la Decisión 486 de 2000, tampoco es menos cierto que aquello no resulta imputable a aquel, en atención a las consideraciones expuestas en precedencia.

Ref. Expediente N° NC2019/0011048

En consecuencia, esta Delegatura encuentra que existe mérito para acceder a la solicitud expuesta en el recurso de apelación objeto de análisis, por lo tanto, se procederá con ocasión de aquel a revocar la Resolución N° 670 del 12 de enero de 2021, y así se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo.

3.3. Etapa a la regresará el trámite de solicitud de patente de modelo de utilidad con radicado N° NC2019/0011048.

Atendiendo la revocatoria de la Resolución N° 670 del 12 de enero de 2021 dispuesta con ocasión de las consideraciones referidas en el numeral anterior, este Despacho procede a continuación a determinar la etapa a la regresará el trámite administrativo de la referencia.

De lo anterior es claro que dadas las etapas surtidas dentro de la actuación administrativa hasta la fecha dentro del radicado de la referencia, es claro que la actuación que debe ser agotada para continuar con el estudio de fondo o examen de patentabilidad no es otra que el pago del examen de patentabilidad.

Por lo tanto, con el ánimo de garantizar el debido proceso en cabeza del solicitante esta Oficina otorgará nuevamente el término establecido por el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 en concomitancia con el artículo 85 de la misma normatividad, es decir, tres (3) meses a fin de que se realice el pago correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad, observando el valor de la correspondiente tasa fijada por la Resolución de Tasas en materia de Propiedad Industrial de esta Superintendencia, vigente a la fecha de expedición de este acto administrativo.

El anterior término se empezará a computar una vez la presente resolución le haya sido notificada conforme el procedimiento establecido por el literal a) del numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia.

En caso de que el pago de la tasa referida en precedencia no sea realizado dentro del término anteriormente concedido la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia deberá proceder a la declaración el abandono de la solicitud de patente de modelo de utilidad con radicado N° NC2019/0011048 en aplicación de la consecuencia establecida por el artículo 44 y concomitante con el artículo 85 de la Decisión 486 de 2000.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 670 del 12 de enero de 2021 *“Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad”*; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la continuación del trámite de solicitud de patente de modelo de utilidad con radicado N° NC2019/0011048, para lo cual, para lo cual el solicitante deberá efectuar el pago de la tasa del examen de patentabilidad, dentro de los tres meses siguientes a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, conforme los valores establecidos para tal fin por la Resolución de Tasas en materia de

Resolución N° 11302

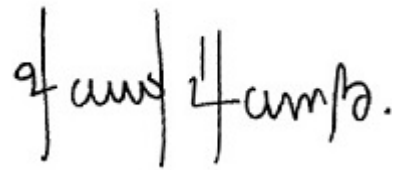
Ref. Expediente N° NC2019/0011048

Propiedad Industrial de esta Superintendencia vigente; en caso de no cumplirse con lo anterior la solicitud caerá en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del contenido de la presente resolución al señor **FABIO ESTEBAN REYES VÉLEZ**, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por haberse agotado la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4 de marzo de 2021



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

